

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMENES.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, este Ayuntamiento establece la Tasa por derecho de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la solicitud para concurrir, como aspirante, a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, de carácter libre, que convoque el Excmo. Ayuntamiento, para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios o laborales.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, de carácter libre, que convoque la Excmo. Corporación, para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios o laborales.

Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA.

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los aspirantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala, y en el caso del personal laboral en función del nivel de titulación exigida para el acceso a la plaza a la que opta:

GRUPO	SUBGRUPO	TASA
A	A1	100 €
A	A2	95 €
C	C1 POLICIA LOCAL	90 €
C	C1	30 €
C	C2	25 €
Agrupaciones Profesionales	A.P Sin Titulación	15 €

Artículo 5.- DEVENGO.

Determina la obligación de contribuir la formación del respectivo expediente y no procederá la devolución de estos derechos de examen aunque el solicitante fuese excluido del concurso, oposición o concurso-oposición por cualquier motivo. En el caso de que se hubiese satisfecho dicho importe y cuando no se presentara la solicitud o se constate el abono de mayor cuantía establecida en la base correspondiente se procederá, previa solicitud del/la interesado/a, a la devolución de la tasa.

Artículo 6.- LIQUIDACION E INGRESO.

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, cuyo importe se hará efectivo en el número de cuenta que se indique en las bases de la convocatoria, debiendo constar el nombre y apellidos del aspirante y plaza a la que se opta.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, tras la aprobación definitiva de la misma, y hasta su modificación o derogación expresa

DILIGENCIA. La presente Ordenanza ha sido aprobada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 02/05/2018. Texto íntegro publicado en BOP Nº 139 de 19/07/2018. Doy fe. Fdo. El Secretario. En Yunquera a fecha de firma electrónica.